



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 950-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre 2024

EXPEDIENTE : "LAS MERCEDES 2023", código 08-00256-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Mercedes Ccanccapa Pari
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LAS MERCEDES 2023", código 08-00256-23, fue formulado con fecha 01 de agosto de 2023, por Mercedes Ccanccapa Pari, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 11710-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera a la titular del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 07 de noviembre de 2023, al domicilio de la titular, sito en Calle Tingo María MZ. "F", Lt. 01- Alto Bellavista-Urb. Vista Alegre, distrito provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 639317-2023-INGEMMET (fs. 22).
3. Mediante Escrito N° 01-001057-24-T, de fecha 22 de abril de 2024, la administrada solicita nueva notificación de la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, alegando que no fue debidamente notificada, toda vez que no se cursó la notificación al correo electrónico que consignó en su solicitud de petitorio minero "LAS MERCEDES 2023". Asimismo, afirma que nunca fue notificada a su domicilio, ya que las características consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 639317-2023-INGEMMET, no coinciden con las características de su domicilio, para lo cual adjunta una fotografía como medio probatorio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 004039-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de marzo de 2024, señala que la resolución de fecha 18 de octubre de 2023 y los avisos del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023" fueron notificados el 07 de noviembre de 2023, al domicilio consignado en el expediente. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", verifica que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto al Escrito N° 01-001057-24-T, de fecha 22 de abril de 2024, indica que, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 639317-2023-INGEMMET, la resolución de fecha 18 de octubre de 2023 fue notificada en día y hora hábil en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 950-2024-MINEM/CM

el domicilio consignado por la titular en el expediente, cumpliéndose así con las formalidades y requisitos establecidos en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso del referido supuesto, no se ha previsto la obligación de señalarse en el acta de notificación las características del inmueble en donde ésta se realiza. Sin perjuicio de lo expuesto, la fotografía adjunta al escrito no acredita por sí misma que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al consignado, toda vez que no se advierte que las características indicadas en el acta de notificación difieran de las que se observan en el domicilio mostrado. Por lo expuesto, el diligenciamiento de la notificación se realizó conforme a lo previsto por ley, no advirtiéndose vicio o defecto que sustente y/o motive la realización de una nueva notificación, por lo que la solicitud de nueva notificación deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Por Resolución de Presidencia N° 1385-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por la titular, mediante Escrito N° 01-001057-24-T, de fecha 22 de abril de 2024; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023".
6. Con Escrito N° 01-002749-24-T, de fecha 02 de mayo de 2024, Mercedes Ccancapa Pari interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1385-2024-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 605-2024-INGEMMET/PE, de fecha 21 de junio de 2024.
8. Con Escrito N° 3848713, de fecha 15 de octubre de 2024, la recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1385-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de marzo de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 950-2024-MINEM/CM

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras (s) se resuelve expedir el aviso del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023" a fin de que se efectúe y se entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el Informe N° 11710-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "LAS MERCEDES 2023".
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 639317-2023-INGEMMET (fs. 22), correspondiente a la resolución de fecha 18 de octubre de 2023 y los avisos del petitorio minero "LAS MERCEDES 2023", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Edil Monzón Mamani, con DNI N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 950-2024-MINEM/CM

43119360, en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Calle Tingo María MZ. "F", Lt. 01- Alto Bellavista-Urb. Vista Alegre, distrito provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 07 de noviembre de 2023. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color cemento, 1 piso y puerta de hierro.

- 
18. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 662003-2024-INGEMMET (fs. 45) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1385-2024-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que el diligenciamiento de dicha notificación se efectuó por el mismo notificador y en el mismo domicilio señalado en el numeral anterior indicando como dato adicional "domicilio inexistente- no existe la calle".
- 
19. Asimismo, la recurrente adjunta a su recurso de revisión un acta de constatación domiciliaria que indica como características del domicilio citado en el punto 17 de la presente resolución: cerco de ladrillo, puerta de calamina, en el interior construcción de dos pisos, dichas características no coinciden con las señaladas por el notificador en el numeral 17.
- 
20. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que en el primer caso (expedición de carteles) fue dejada la notificación por debajo de la puerta en el domicilio de la recurrente, mientras que en la otra notificación (abandono) se consigna como dato adicional "domicilio inexistente- no existe la calle", por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 18 de octubre de 2023 (referente a los avisos), haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "LAS MERCEDES 2023". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 
22. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "LAS MERCEDES 2023" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
23. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1385-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 950-2024-MINEM/CM

minera vuelva a notificar a la recurrente la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

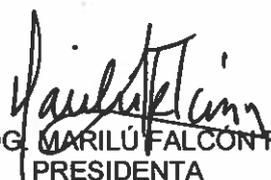
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1385-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

SEGUNDO.- Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar al recurrente la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras y proseguir el procedimiento conforme a ley.

TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)